



# **Sobre Proyecto de Ley de armonización**

**Cámara de Diputadas y Diputados de Chile**

**Comisión de Desarrollo Social**

**16 abril 2025**

- ❑ El 10 de julio de 1990, la unanimidad del Congreso aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño
- ❑ El 14 de agosto, se promulga el Decreto 830 que la convierte en ley de la República
- ❑ En Noviembre 1990 se crea la Comisión que tendrá que redactar los proyectos de ley requeridos
- ❑ El año 1990 la tarea fundamental para el Estado de Chile, era pasar del “Enfoque de la Irregularidad Social” al “Enfoque de la Protección integral de derechos”, ese tránsito implicaba una gran y progresiva reforma en leyes, institucionalidad y políticas públicas
- ❑ En 1994 se crea una nueva Comisión para redactar los proyectos necesarios
- ❑ En Enero 2005 se presenta el primer proyecto de ley sobre protección de derechos de la infancia y adolescencia **(15 años mediante)**
- ❑ La exigencia de una Ley de Protección Integral, recién se logrará en marzo del año 2022 **(32 años mediante)**

• El “largo proceso de deliberación” del Estado de Chile sobre los derechos de la niñez y su efectividad

**El 21 septiembre 2022 ingresa proyecto ley de “armonización” al Senado, con Mensaje Presidencial N°134-370/**

**Se incorporan indicaciones que modifican leyes:**

- **Artículo 1: Modifica la Ley 21.430**
- **Artículo 2: Modifica la Ley 21.302**
- **Artículo 3: Modifica la Ley 20.032**

**La necesidad de este proyecto de ley pone en evidencia la incoherencia del proceso legislativo que hemos conocido en el campo de la protección de la niñez. De allí que, incluso, en este marco, sea necesario introducir modificaciones en la propia Ley 21.430**

# ART. 1: ALGUNAS MODIFICACIONES EN LA LEY 21.430 DE GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL

Corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia ejercer la rectoría (art. 57)

Prevención, promoción y protección pasa a ser el lenguaje común en el articulado

Contenido del artículo 60 sobre Acción de Tutela Administrativa se refuerza como acción preventiva

Se precisa y refuerza protección administrativa y su coordinación con protección judicial (art. 71 y 72)

**Del artículo 75 letra h) se elimina la existencia del Consejo de la Sociedad Civil de la niñez**

Se refuerza Consultivo de Niños, niñas y adolescentes (art.76)

¿Cuál es el sentido de eliminar un mecanismo institucional de participación de las organizaciones de la sociedad civil?

Senadora Aravena y Senador Ossandón presentan indicaciones (3) para reforzar un sistema de trabajo y de gestión colaborativo y participativo con sociedad civil, pero no será apoyado por el Ejecutivo

# NUDOS

Protección administrativa sin Potestad y sin las condiciones y atribuciones para ejercer su misión

Modelo organizacional: Dependencia administrativa del municipio y técnica del MDSyF con profesionales a honorarios, esto no permite ejercer la Protección Administrativa en propiedad

La protección Administrativa, requiere leyes y políticas de Promoción y Prevención. Solo así se podrá salir de la crisis de Protección Especializada y hacer viable la protección integral en los territorios.

La débil intersectorialidad existente es una amenaza para la efectividad de la protección administrativa. Se establecen declaraciones generales sobre “obligaciones” y “deberes” pero no responsabilidades específicas.

La NO participación efectiva de la sociedad civil, las comunidades y las familias, amenaza la pertinencia del sistema a crear y hace difícil de cumplir la ya compleja misión de las OLN.

## ART. 2: ALGUNAS MODIFICACIONES EN LA LEY 21.302 QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA.

### DESDE DONDE OPINAMOS:

En presentación del Bloque ante la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados y Diputadas, el **18 de julio 2017**, explicitamos sobre el proyecto, que luego sería la Ley 21.302:

*“Es sabido que, desde distintas instancias internacionales ... siempre se ha postulado una relación fundada en la cooperación mutua, entre el Estado (garante principal) y el mundo de la sociedad civil organizada (co-garante)”, no obstante; “El presente proyecto, busca quebrar con esa **concepción de alianza**, para ver a los organismos de la sociedad civil como simples **“proveedores”**. Concluíamos; “Debemos decirlo y alertar, que el camino por el cual se opta en este proyecto de ley es el camino de las **relaciones autoritarias** desde el Estado hacia el mundo de las organizaciones no gubernamentales que trabajan con infancia”.*

La Ley del Servicio, declara ejercer sus funciones con un enfoque de derechos, sin embargo, pone fuertemente su foco en la desconfianza, en el control, en el castigo hacia las organizaciones de la sociedad civil que implementan los programas, a la vez que reduce su propio rol, a una suerte de gestión controladora y persecutora. En los hechos, se presenta como si fuera un agente externo a los procesos fundamentales relativos al delicado trabajo de intervención con niños, niñas y familias en los territorios.

## ART. 2: ALGUNAS MODIFICACIONES EN LA LEY 21.302 QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA

Modifica art. 1 sobre fiscalización de Subse. y se genera un Art. 1 BIS donde se precisa rol rector y por tanto se establece función supervisora de la subsecretaria sobre el Servicio

El “diagnóstico clínico” se sustituye por un genérico “diagnóstico de protección especializada”

La “coordinadora intersectorial” se modifica, conformando una Comisión que se articula desde las Mesas Interinstitucionales

Se reemplaza Art. 21 dejando el Plan de Intervención bajo responsabilidad del proyecto al cual se deriva

Se agrega un 22BIS que busca visibilizar la labor de los programas ambulatorios

Se establecen auditorías anuales externas de fiscalización de la Subsecretaría al Servicio y del Servicio a las colaboradoras. La Fiscalización se entiende preventivamente

También aquí Senadora Aravena y Senador Ossandón presentan indicaciones (10), para reforzar un sistema de trabajo y de gestión colaborativo y participativo con los organismos colaboradores pero, no será apoyado por el Ejecutivo

**Sigue pendiente: no condicionar, hasta los 21 años, el acompañamiento a jóvenes que cumplen 18 años en residencias y hasta los 24, si están estudiando**



# **Sobre Proyecto de Ley de armonización**

**Cámara de Diputadas y Diputados de Chile**

**Comisión de Desarrollo Social**

**16 abril 2025**

*Gracias*